

5-2013  
Abril, 2013

**REAL DECRETO 256/2013, DE 12 DE ABRIL, POR EL QUE SE INCOPORAN A LA NORMATIVA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO LOS CRITERIOS DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS TITULARES DE FUNCIONES CLAVE**

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 13 de abril de 2013 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito y otras entidades financieras los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A pesar de que las directrices de la Autoridad Bancaria Europea, de carácter no vinculante, se refieren solo a entidades de crédito, se ha considerado oportuno, con la finalidad de mantener la consistencia con el régimen de honorabilidad y experiencia anteriormente vigente, aplicar esta nueva normativa a un rango más amplio de entidades financieras que abarcan además de las entidades de crédito a las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las sociedades de tasación, las sociedades de reafianzamiento, los establecimientos de cambio de moneda extranjera y las sociedades mixtas de cartera.

Para ello, se modifica (i) el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito; (ii) el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, que desarrolla la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; (iii) el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito; (iv) el Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación; (v) el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera; (vi) el Real Decreto 1332/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros; y (vii) el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.

En tanto que la competencia de autorización de las entidades financieras sujetas a esta normativa corresponde exclusivamente al Banco de España (de acuerdo con la modificación ya introducida por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito) - y no, como antes, al Ministerio de Economía-, será el Banco de España quien se encargue de la evaluación de los requisitos de adecuación a la honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

Como veremos más adelante en detalle, el Real Decreto 256/2013 introduce modificaciones sustantivas en tres ámbitos fundamentales:

- Honorabilidad comercial y profesional de los cargos sujetos a esta normativa.
- Requisitos de experiencia, que también engloba la formación teórica y la evaluación de la idoneidad en el conjunto del órgano de administración.
- Régimen más amplio y exigente de buen gobierno, en particular, en materia de conflictos de interés.

La nueva normativa amplía, en general, los niveles actuales de exigencia para la idoneidad en el ejercicio de las funciones de consejero y de director general y asimilado. Además, los extiende, por primera vez, a los responsables de las funciones de control interno y a otros puestos clave de la entidad y de su dominante, según determine el Banco de España.

Adicionalmente, se prevé un régimen transitorio para los procedimientos de autorización en curso y de adaptación de las entidades existentes a la nueva normativa.

Por otro lado, el Real Decreto 256/2013 atribuye al Banco de España las competencias de autorización de la modificación de estatutos sociales de entidades de crédito, en coherencia con la transferencia previa operada por la Ley 9/2012, en favor del supervisor para realizar la autorización de entidades de crédito.

## 2. HONORABILIDAD

En general, se establece que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad. Se valorarán en concreto los siguientes aspectos:

### 2.1 Trayectoria profesional

Se detallan más prolijamente los criterios de valoración de la trayectoria del cargo. A estos efectos, se tendrán en cuenta su relación con las autoridades de regulación y supervisión; los motivos de despido o cese en puestos anteriores; su historial de solvencia personal; su actuación profesional, si hubiese ocupado cargos de responsabilidad en entidades de crédito que hayan estado sometidas a un proceso de reestructuración o resolución; o si hubiera estado inhabilitado conforme a la Ley Concursal.

### 2.2 Condenas por la comisión de delitos o faltas y sanciones administrativas

La evaluación de este aspecto pasa a ser mucho más detallada, tomándose en consideración los siguientes aspectos:

- El carácter doloso o imprudente del delito, falta o infracción.
- La firmeza o no de la condena o sanción.
- La gravedad de la condena o sanción impuestas.

- La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, en especial, si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada.
- La prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa.
- La existencia de atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción.

Para valorar estos aspectos, el Banco de España podrá establecer un Comité de expertos independientes con objeto de informar los expedientes de valoración en los que concurren condenas por delitos o faltas. Se excluye por tanto la valoración por parte del Comité de las sanciones administrativas.

### 2.3 Investigaciones relevantes

Se valorará también la existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, si bien no se considerará que haya falta de honorabilidad sobrevenida por la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio del cargo, la persona evaluada sea objeto de las mencionadas investigaciones.

En todo caso, si en el ejercicio de la actividad de la persona evaluada, la entidad considerase que concurre alguna circunstancia relevante para evaluar su honorabilidad, deberá comunicarlo al Banco de España en el plazo de 15 días hábiles. De igual modo, las propias personas evaluadas deberán comunicar a su entidad las circunstancias que concurren relativas a su honorabilidad.

## 3. EXPERIENCIA

El Real Decreto 256/2013 recoge con mucho más detalle los parámetros para juzgar la experiencia y los conocimientos adecuados que deben concurrir en las personas evaluadas. Además, en cuanto al consejo, pasan a ser todos sus miembros (y no la mayoría como antes) los que deben contar con experiencia y conocimientos adecuados.

A este respecto, el evaluado deberá contar con la formación del nivel y perfil adecuados para ejercer sus funciones y con la experiencia práctica durante periodos de tiempo suficientes -anteriormente, se establecía un plazo no inferior a 5 años-. Como novedad, se tendrán en cuenta también los conocimientos teóricos además de la experiencia profesional.

Este criterio de la experiencia se aplicará valorando la naturaleza, tamaño y complejidad de cada entidad y las funciones específicas de la persona evaluada.

Asimismo, el consejo de administración deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

#### **4. BUEN GOBIERNO**

Se añade un nuevo requerimiento aplicable a los miembros del consejo de administración de forma que estos deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, que se traduce fundamentalmente en un régimen más amplio de los conflictos de interés.

A estos efectos, se valorará (i) la presencia de potenciales conflictos de interés derivados de cargos presentes o pasados en la entidad o en otras organizaciones; y (ii) la relación personal, profesional o económica con otros consejeros de la entidad, de su matriz o filiales, además de con sus accionistas de control.

Por otra parte, también es novedosa la circunstancia de que se tendrá en cuenta la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes.

#### **5. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

##### **5.1 Unidades y procedimientos internos**

Como novedad, las entidades deberán contar, en proporcionalidad al carácter, escala y complejidad de sus actividades, con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de los cargos evaluables.

Se deberán identificar los puestos clave en el desarrollo de la actividad (ahora también objeto de evaluación) y mantener dicha relación de personas junto con la valoración de la idoneidad realizada por la entidad, a disposición del Banco de España.

##### **5.2 Procedimiento de valoración y comunicación**

La valoración de la idoneidad se producirá (i) por la propia entidad con ocasión de la solicitud al Banco de España de la autorización para el ejercicio de la actividad bancaria, cuando se proceda a nuevos nombramientos y siempre que se produzcan circunstancias que aconsejen volver a valorar la idoneidad; y (ii) por el Banco de España con ocasión de la autorización de la creación de una entidad, tras la recepción de la comunicación de nuevos nombramientos, así como cuando, en presencia de indicios fundados, resulte necesario valorar si la idoneidad se mantiene en relación con los miembros en funciones.

El nombramiento de nuevas personas evaluables deberá ser comunicada por la entidad al Banco de España en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el momento del nombramiento.

##### **5.3 Régimen sancionador**

En caso de incumplimiento de estos requisitos, el Banco de España podrá requerir la suspensión temporal o definitiva del consejero o del director general o asimilado o la subsanación de las deficiencias identificadas. Asimismo, se aplicará, en su caso, el régimen sancionador previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

## 6. REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE ENTIDADES DOMINANTES

Además del Registro de Altos Cargos, corresponderá al Banco de España la creación y gestión de un registro de consejeros y directores generales de entidades dominantes, que no sean entidades de crédito, empresas de servicios de inversión o entidades aseguradoras o reaseguradoras españolas, donde se inscribirán obligatoriamente los consejeros, directores y asimilados de aquéllas.

## 7. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los procedimientos administrativos de autorización que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 256/2013, serán autorizados de acuerdo con el procedimiento vigente en el momento en que fueron iniciados. Los promotores de estos expedientes tendrán un plazo de 3 meses para adaptar sus solicitudes, cuando proceda, a los nuevos requisitos exigibles en materia de honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

Por otra parte, las entidades ya existentes dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 256/2013 (i.e., hasta el 14 de julio de 2013) para el establecimiento de las unidades y procedimientos internos antes mencionados y para llevar a cabo la selección y evaluación continua de las personas evaluables. En dicho plazo, deberán también comunicar al Banco de España la existencia y elementos esenciales de su configuración.

Asimismo, las entidades dispondrán de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 256/2013 (i.e., hasta el 14 de octubre de 2013) para la sustitución de los consejeros, directores generales o asimilados y otros empleados en los que no concurren los requisitos de idoneidad exigibles.

## 8. DESARROLLO

Se faculta al Banco de España para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 256/2013 y, en particular, para especificar la información que deben remitirle las entidades a que se refiere el real decreto, la ponderación de los diferentes criterios de valoración de la concurrencia de honorabilidad comercial y profesional y buen gobierno y la adaptación de los criterios de conocimientos y experiencia al área en que cada tipo de entidad desarrolla su actividad.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Abril 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.